



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

III LEGISLATURA

Serie E:  
OTROS TEXTOS

6 de julio de 1989

Núm. 193

INDICE

Núm.	Páginas
<b>TRIBUNAL DE CUENTAS</b>	
<b>250/000005</b>	
<b>Aprobación por los Plenos del Congreso y del Senado del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Cuenta General del Estado de 1984, así como los Acuerdos anejos .....</b>	<b>5123</b>

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**250/000005**

Los Plenos del Congreso y del Senado, en sus sesiones de 22 de junio y 29 de junio de 1989, respectivamente, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas correspondiente a la Cuenta General del Estado de 1984, así como los Acuerdos anejos, sin modificaciones con respecto al texto del Dictamen de la Comisión, publicado en los «B. O. C. G.» (Congreso de los Diputados), Serie E, número 189, de 5 de junio de 1989 y «B. O. C. G.» (Senado), Serie I, número 327, de 26 de junio de 1989 (250/000005).

Lo que se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de julio de 1989.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 22 y 29 de junio de 1989, respectivamente,

han aprobado el Dictamen de la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio 1984, adoptando los siguientes

**ACUERDOS**

Primero. Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1984.

Segundo. Se aprueban las Cuentas de los Organismos Autónomos Administrativos y los Comerciales, Industriales y Financieros referidos al ejercicio 1984, sin perjuicio de las resoluciones que dicte el Tribunal de Cuentas, en relación con los reparos no solventados de «Junta del Puerto de Gijón y Patronato de Casas del Ministerio de Educación y Ciencia».

Tercero. No procede en este trámite la aprobación de las Cuentas de la Seguridad Social de 1984, hasta tanto el Tribunal de Cuentas, proceda al examen del Informe final que ha de rendir la Comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984, para la conciliación y depuración de los asuntos pendientes de los años 1980 y siguientes.

Cuarto. Se aprueba la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuen-

tas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al Ejercicio de 1984, con el tenor siguiente:

1.º Se insta al Gobierno a que proceda al desarrollo reglamentario del artículo 71 de la Ley General Presupuestaria a fin de evitar la falta de apoyatura legal para la generación de créditos provenientes de la venta de bienes corrientes y prestación de servicios, cuando no se han concretado con antelación los conceptos presupuestarios incrementables, ni los ingresos que pueden motivar la generación de tales créditos.

2.º Se insta al Gobierno a que exija de las Administraciones Públicas, el estricto cumplimiento del artículo 71, apartado a) del artículo citado, evitando calificaciones erróneas de ingresos provenientes de servicios como aportaciones de terceros, en la generación de créditos y la obligatoriedad por tanto de autorización de modificación de crédito por el Ministerio de Economía y Hacienda.

3.º Se insta al Gobierno a que exija el cumplimiento de las normas dictadas con respecto a la información que debe rendirse en relación a la adquisición de compromisos de gastos futuros, según la resolución de 30-4-85 de la Intervención General del Estado.

4.º Se insta al Gobierno para que acelere los trámites administrativos que permitan conocer el seguimiento presupuestario de los programas derivados del sistema de presupuestación por objetivos, a fin de poder analizar las desviaciones existentes entre las previsiones presupuestarias aprobadas por las Cortes Generales y los resultados obtenidos, así como la racionalidad y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

5.º Se insta al Gobierno a que se proceda con mayor rigor en la utilización de las rúbricas «Deudores extrapresupuestarios» y «Acreedores extrapresupuestarios», limitando su utilización a aquellos conceptos, que no pueden ser incluidos en la liquidación del presupuesto, con el fin de ajustar al máximo posible los resultados del ejercicio.

6.º Se insta al Gobierno a proseguir la actualización de los derechos a cobrar y las obligaciones a pagar, procedentes de residuos de presupuestos cerrados, así como a incrementar las actuaciones tendentes al cobro de estos derechos.

7.º Se insta al Gobierno a cancelar con cargo a la Sección 14, de acuerdo con la normativa vigente, los anticipos correspondientes a préstamos del Federal Financing Bank, figurado en la Sección Apéndice.

8.º Se insta al Gobierno a proseguir las medidas de revisión y actualización, así como de cancelación de saldos antiguos, de la rúbrica Operaciones del Tesoro-Acreedores así como a la utilización de mayor rigor en su aplicación, de acuerdo con la Orden Ministerial comunicada del 30-9-82, que regula su aplicación contable.

9.º Se insta al Gobierno a un estricto cumplimiento del artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, en relación con créditos generados a favor de Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, según figura en el punto cuarto, 1, b y III, 1.2 de la Declaración definitiva del Tribunal de Cuentas.

10.º Se insta al Gobierno a que en las liquidaciones de los presupuestos de Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, se establezcan las amortizaciones que correspondan con criterios de uniformidad.

11.º Se insta al Gobierno a una mejor coordinación y consistencia contable entre agentes pagadores y receptores en las Transferencias a los Organismos Autónomos y de estos entre sí, evitando las diferencias de criterios contables, que no son objeto de conciliación alguna, y que dificultan la consolidación de las Cuentas del Sector Público Estatal. En especial se recomienda uniformidad de criterios en las relaciones financieras entre FORPPA y SENPA.

12.º Se insta al Gobierno a que los Grupos Empresariales Públicos, siguiendo el ejemplo del INI, elaboren también estados contables consolidados y que las Sociedades Matrices presenten además de sus propias cuentas las consolidadas de sus grupos de Sociedades, como señala la séptima directriz de la CEE en su introducción y artículo primero.

13.º Se insta al Gobierno a que la Comisión creada por la Secretaría General de la Seguridad Social el 4 de diciembre de 1984, ultime y rinda los trabajos de depuración y conciliación de las cuentas de la Seguridad Social de los años 1980 y siguientes.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961